



Arauca, Arauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00101-00
DEMANDANTES: JOSÉ JESUS CONTRERAS PRIETO
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2017¹, este Juzgado inadmitió por la razones expuesta allí, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

El auto se notificó por estado electrónico No. 120 del día 17 de agosto de 2017² y correo electrónico³, en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 18 del mes de agosto y año 2017, venciendo el 1 de noviembre de 2017, término donde la parte demandante presentó escrito con las correcciones enrostradas a tiempo⁴.

Por lo anterior, cabe resaltar que si bien en el auto inadmisorio se indicó que se había excluido las páginas 2 y 3 la resolución No. 5516, se observa del memorial anexo a fl. 70-71 del C1, se evidencia que son solo dos páginas que conforman el acto antes aludido y no 3 paginas como se mencionó en el auto inadmisorio, toda vez que al comparar el número de páginas que conforman la resolución No. 5231 el cual consta de 2 páginas y su segunda página contiene el resuelve, y ya que tiene igual modelo de forma que el acto requerido, esto quiere decir que se trata solo de un error de numeración de folio, entendiéndose que fue subsanado en debida forma.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor JOSE JESUS CONTRERAS PRIETO a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de

¹ Folio: 66 del C1.

² Folio, 66 anverso del C1.

³ Al correo "(...)" visible a folio, 67-68 del C1

⁴ Folio, 69-71 del C1.

conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

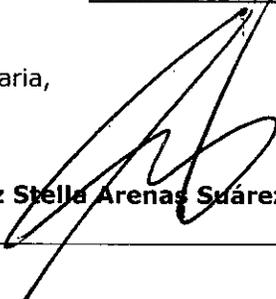
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No.015 de fecha **26 de febrero de
2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez